



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	12 de julio de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.164
-------	---------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00036
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo	

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	HECTOR JULIO CAICEDO MURILLO
Cédula de ciudadanía	4.861.833
DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	CAROLINA BECERRA PEREZ
Tarjeta Profesional	175.852 del C. S. de la J
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YENNETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C. S. de la J.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente HECTOR JULIO CAICEDO MURILLO, CAROLINA BECERRA PEREZ y BIBIAN YENNETH TOBÓN RÍOS.
CONCILIACIÓN
COLPENSIONES ha aportado documento (archivo 30) por medio del cual actualiza la propuesta conciliatoria que globalmente (archivos 27 y 30) incluye reconocimiento pensional vitalicio por vejez al demandante por COLPENSIONES como administradora del Régimen Solidario De Prima Media Con Prestación Definida -RSPMPD- con base en el actual Sistema General De Pensiones -SGP- de la Ley 100 de 1993 con las modificaciones de la Ley 797 del año 2003, con status pensional desde junio 9 del año 2017 y disfrute pensional desde diciembre 3 de mismo año 2017, prestación a razón del salario mínimo mensual legal vigente para cada anualidad. Propuesta expresamente negando el reconocimiento del derecho en aplicación de la Ley 33 de 1985 aplicada por la vía de la transición pensional del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.
Se pone en conocimiento de la parte demandante.
El señor HÉCTOR TULIO CAICEDO MURILLO apoderado judicialmente por la Dra. CAROLINA BECERRA PÉREZ , acepta libre y voluntariamente la propuesta conciliatoria. El despacho considera que la presente acción judicial que fue interpuesta en enero 23 del año 2019, mediante la cual se pretende declaratoria de derecho pensional vitalicio en favor del actor a cargo de COLPENSIONES con base en la Ley 33 de 1985 y fue admitida por auto de enero 25 del ese año, no sería conocible por esta jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral y de la seguridad social, es decir, no habría jurisdicción ni competencia, de conformidad con los artículos 29 de la Constitución Política De Colombia de 1991 -CP-, 2

del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- y 104 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo -**CPACA**- porque se pretende derecho pensional de una persona como el demandante con carácter de empleado público vinculado al SGP a una entidad de derecho público como COLPENSIONES, ante la propuesta de COLPENSIONES de reconocer y pagar prestación pensional con base en la Ley 100 de 1993 con las modificaciones de la Ley 797 del año 2003, no en la Ley 33 de 1985 aplicada por la vía de la transición pensional del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y la aceptación del demandante, es decir, ante la autocomposición del litigio por las partes, no por decisión de fondo del despacho, **APRUEBA** el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en los términos de los documentos de archivos 27 y 30 de expediente virtual, en razón a que derecho pensional del actor, irrenunciable como mínimo protegido constitucionalmente por los artículos 48 y 53 de la CP, es reconocido por COLPENSIONES, siendo los demás temas discutibles y disponibles como si el actor tiene derecho a la transición pensional y a la aplicación de la Ley 33 de 1985. Lo anterior de conformidad con los artículos 22 y 77 del CPTSS, con la advertencia de que el asunto hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Se declara terminado el proceso sin costas ni a cargo ni en favor de las partes.

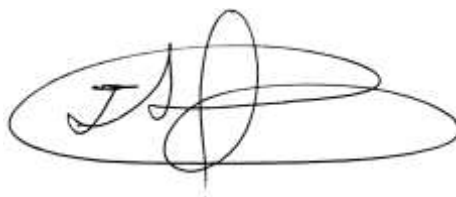
Decisión que se notifica en **Estrados**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERUEEB97KXNPqc0uejyv0PABmCZlqkVd5vP-baazCLzIIA?e=QnikKZ